

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.604

LEY 3604

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3604

LEY 3604

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar a la Dirección General de Escuelas la suma de 12.343,73 pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para pagar de Rentas Generales el sueldo de portero de la Cámara Segunda de Apelación del Departamento del Centro, importe de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional por mes, a contar del 1º de enero al 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3°. Dado el carácter de urgencia de este gasto, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley, debiendo reintegrarse a Rentas Generales, en su oportunidad, la suma a que se refiere el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3604. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).